



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 1186 -2025-GRA/GRS/GR/OAL



VISTO, El escrito con N° de Documento 8822952 y con N° de Expediente 4527266, mediante el cual la administrada, Maria Aurora Dueñas Rivera, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Nro. 053-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS; y el Informe Legal N° 211-2025-GRA/GRS/GR-OAL.

### CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, la administrada Maria Aurora Dueñas Rivera, representante de la Farmacia el Milagro, interpone recurso de apelación en contra de Resolución Administrativa Nro. 053-2025-GRA/GRS/GR-OEA-PAS, que desestima su resolución de cambio de sanción administrativa, para que el superior en grado proceda a declarar su nulidad por ausencia de motivación y congruencia.

Que, teniendo en consideración que la administración en sus actuaciones se rige por los principios de legalidad y respetuosa del debido procedimiento administrativo donde considera la Pluralidad de instancias que permiten al recurrente buscar tutela administrativa, en el presente caso se tiene que conforme aparece del acta de Inspección por verificación N° V-105-2024-OF-DIREMID, de fecha 12 de agosto del 2024, en la cual se reportan observaciones al establecimiento Farmacia el MILAGRO, donde la responsable de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, emite el Informe N° 163-2024-GRA/GRS/DEMID-FCVS que señala las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encuentra funcionando sin la presencia del director técnico.
- Se procedió a incautar productos con observaciones sanitarias de fecha de expiración vencida y rotulado adulterado.

Que, ante estos hechos la Administrada Maria Aurora Dueñas Rivera, representante de la Farmacia el Milagro, presenta descargos: Indicando que la inexistencia del director técnico en ese momento se debe a que este fue a depositar el dinero del agente Interbank de lo recaudado en la mañana y al no tener saldo tuvo que volver al banco. Respecto a la observación de la incautación de productos con observaciones sanitarias de fecha de expiración vencida y rotulado adulterado, señala que su hija estudia en Bellas artes y junto pastillas de colores y tamaños diferentes para sus obras artísticas.



Que, este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del principio de Buena Fe en las actuaciones de los fiscalizadores de DIREMID, colige que los descargos y justificaciones dadas por la recurrente son frágiles inconsistentes e insostenibles, que le quitan seriedad y seguridad al establecimiento denominado Farmacia el Milagro, el cual debe funcionar brindando atención a los pacientes o clientes, manteniendo una dispensación precisa y estricto control de medicamentos, además el funcionar como agente bancario es ajeno a las funciones esenciales de la farmacia.

Que, consecuentemente del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración las actuaciones de la DIREMID, las cuales se cifan al debido procedimiento administrativo, y evidenciando las justificaciones frágiles e inconsistentes de la recurrente el recurso impugnativo no amerita mayor análisis, lo que hace devenir en improcedente debiendo declararse infundado.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 508-2023-AREQUIPA, Decreto Supremo Nro. 014-2011-SA y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21° de la Ley 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Maria Aurora Dueñas Rivera, representante del establecimiento Farmacia el Milagro, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.** - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los *cuatro* (04.) Días del mes de *Noviembre* del año *2025*.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. *Wilton Sebastian Oporto Pérez*  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
C. M.P. 033512

WSOP/MCC/JLOS.